

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020). Al Despacho de la señora Juez, informándole que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **JOSE DEL CARMEN QUINTERO LEON y HERNANDO QUINTERO LEÓN** contra **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS EXPRESS S.A.S.**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

RECONOCER personería como apoderado(a) judicial de la parte actora a **MAYRA PATRÓN ÁLVAREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.141.945 de Medellín y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 279.931 expedida por el C. S. de la J., conforme al poder visible a folios 13-14 del documento 01 del expediente digital.

Como quiera que revisada la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSE DEL CARMEN QUINTERO LEON** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.049.049 y **HERNANDO QUINTERO LEÓN** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.768.955 contra **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS EXPRESS S.A.S.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada **GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS EXPRESS S.A.S.**, notificación que debe realizar la parte interesada, tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020, condicionado en sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de la demanda.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32e861821101db837cd3ab3cb4e895122581e31b068f5e931a9b9edef6b0f98
b**

Documento generado en 11/11/2021 06:22:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**